



RAWSON, 01 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 1220/20-M.S., y;

CONSIDERANDO:

Que la situación actual relacionada con la Pandemia de COVID-19 hace necesaria la adopción de nuevas medidas orientadas a mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a efectos de asegurar el mantenimiento, la protección y el mejoramiento de la salud de la población se propone el dictado de medidas preventivas que contemplen a las personas que ingresen al territorio de la Provincia;

Que asimismo corresponde adoptar medidas para los pacientes considerados leves con diagnóstico positivo de COVID-19;

Que se propone gestionar en forma conjunta con los distintos Municipios las acciones que posibiliten el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio para los casos que contempla la presente Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Ley N° 667 confiere al titular del Organismo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

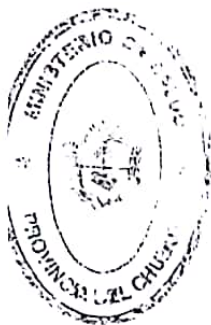
Artículo 1º.- Establécese que las personas que arriben a la Provincia habiendo transitado por zonas consideradas afectadas por COVID-19 deberán ser monitoreadas diariamente mediante visitas o llamados telefónicos por personal de salud del Hospital de cabecera de cada localidad.-

Artículo 2º.- Establécese que los pacientes leves con diagnóstico positivo de COVID-19 deberán ser internados en forma domiciliaria y controlados diariamente por personal de salud del Hospital de cabecera de cada localidad en al menos DOS oportunidades, siendo UNO de ellos de manera presencial. Los pacientes internados bajo esta modalidad deberán utilizar barbijos quirúrgicos y cumplir con las medidas de higiene y distanciamiento requeridas del caso.

En caso de que las condiciones socio económicas no permitan la Internación bajo la modalidad domiciliaria, los pacientes leves con diagnóstico positivo de COVID-19 se internaran en camas externas a los nosocomios donde las tareas de asistencia y vigilancia se llevarán en conjunto por parte del Hospital y en coordinación con el Municipio que corresponda, hasta el alta definitiva.-

Artículo 3º.- Para sostener las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio establecidas en los artículos precedentes se deberán coordinar acciones con cada Municipio según corresponda, a efectos de asistir las necesidades diarias que cada caso requiera.-

058





Artículo 4º.- Los Hospitales de cabecera de cada localidad deberán organizar equipos de asistencia debiendo prever movilidad, recursos y personal para las tareas requeridas que demande el cumplimiento de las medidas sanitarias que se desprendan de las situaciones contempladas en los artículos precedentes.-

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Programas de Salud.-

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese a todos los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud, y cumplido Archívese.-

Dr. PURATICH FABIÁN
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dr. Bosch Estrada Fernando
Subsecretario de Programas de Salud
Ministerio de Salud
Provincia del Chubut

RESOLUCION Nº 058